Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 253 GG

I.F. N°253 /20.10.2026

Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, con el objeto de establecer la obligación de los prestadores de servicios de alojamiento turístico de cumplir con la infraestructura de asistencia y seguridad para las personas mayores

Boletín N° 18.491-03

I. Antecedentes

El proyecto de ley, iniciado en moción (Boletín N°18.491-03), modifica la Ley N°20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, con el objeto de establecer exigencias de infraestructura de asistencia y seguridad para personas mayores en los establecimientos de alojamiento turístico. En su texto actual el proyecto:

a. Establece la obligación de los prestadores de servicios de alojamiento turístico de cumplir con estándares mínimos de seguridad preventiva e infraestructura de apoyo para personas mayores y personas con discapacidad, contemplando elementos de sujeción y superficies antideslizantes, cuyas especificaciones técnicas serían fijadas mediante reglamento.

b. Permite el acceso al Sello de Calidad Turística a los prestadores que acrediten el cumplimiento de dichas exigencias y cuenten con certificaciones de diseño e infraestructura universal.

c. Incorpora la obligación de mantener permanentemente las condiciones de infraestructura de asistencia y seguridad exigidas para personas mayores en los establecimientos de alojamiento turístico.

Las presentes indicaciones (N°199-374) modifican el proyecto de ley con el objeto de adecuar las exigencias de accesibilidad universal y seguridad de los establecimientos de alojamiento turístico a la normativa vigente. En particular, las indicaciones proponen las siguientes modificaciones:

a. Sustituyen las exigencias específicas de infraestructura contempladas en la moción por la obligación de cumplir las disposiciones de accesibilidad universal y seguridad de las edificaciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y la Ley N°20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

b. Establecen que la inspección del cumplimiento de dichas exigencias y la aplicación de las sanciones correspondientes se regirán por las disposiciones legales aplicables a cada materia.

c. Precisan que las condiciones técnicas de diseño y construcción serán aquellas contempladas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, destinadas a favorecer el uso, la permanencia y el desplazamiento seguro y autónomo de las personas, así como a prevenir caídas, considerando especialmente las necesidades de las personas mayores y de aquellas con discapacidad o movilidad reducida.

II. Efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa del proyecto de ley y de las presentes indicaciones, y considerando que su contenido consiste en reforzar la aplicación de exigencias de accesibilidad universal y seguridad de las edificaciones contempladas en la normativa vigente, manteniendo los mecanismos de inspección y sanción establecidos en las disposiciones legales aplicables, su aprobación **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N°20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, con el objeto de establecer la obligación de los prestadores de servicios de alojamiento turístico de cumplir con la infraestructura de asistencia y seguridad para las personas mayores, Boletín N°18.491-03.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 253 GG

I.F. N°253 /20.10.2026

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública.